



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/117987.9/13 Fecha: 10/06/2013 11:39

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg C. Medio Amb. y Ord. T. (ALC)
Destino: DESTILERÍAS REQUIM S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Exp.: ACIC - ST- AAI - 5.012/12
10-AM-00038.7/06

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE SUSPENDE LA EFICACIA DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA ACTIVIDAD DE RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES Y RECICLAJE DE RESIDUOS INDUSTRIALES DE LA EMPRESA DESTILERÍAS REQUIM, S.A., CON CIF: A-28981074, EN LA INSTALACIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.

Con motivo de la notificación por parte de la empresa DESTILERÍAS REQUIM, S.A del incendio que tuvo lugar el día 5 de junio de 2013 en las instalaciones de la empresa, sitas en la Vereda de las Yeguas s/n, Polígono Industrial "El Guijar", en el término municipal de Arganda del Rey, y habida cuenta del estado en que se encuentran las instalaciones, como consecuencia de dicho incendio, que imposibilita el ejercicio de la actividad autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 30 de abril de 2008, modificada mediante Resoluciones de 30 de julio de 2008, 24 de marzo y 10 de noviembre de 2010, 29 de mayo y 26 de noviembre de 2012, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en el ámbito de sus competencias,

RESUELVE

PRIMERO. Suspender la eficacia de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 30 de abril de 2008, por la que se formuló la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de la empresa DESTILERÍAS REQUIM, S.A., con CIF A-28981074, ubicadas en el término municipal de Arganda del Rey, para la realización de actividades de recuperación de disolventes y reciclaje de residuos industriales.

SEGUNDO. El titular no podrá reanudar la actividad en esta instalación hasta que no se le notifique la correspondiente Resolución relativa al levantamiento de la suspensión.

TERCERO. Durante la suspensión temporal el titular deberá adoptar las siguientes medidas, cuyos plazos de ejecución se establecen a partir de la notificación de la presente Resolución:

- Limpieza y descontaminación, en su caso, de todos los dispositivos y zonas afectadas por el ejercicio de las actividades realizadas en el centro y por el incendio. Gestión adecuada de los residuos presentes en la instalación, de acuerdo con la normativa de aplicación de



residuos y la Autorización Ambiental Integrada de fecha, 30 de abril de 2008, en un plazo de dos meses.

- Presentar en el plazo de quince días la siguiente documentación:
 - o Informe de daños y afección de las instalaciones, y posible afección al medio tanto en el interior del emplazamiento como en el exterior, indicando los recursos naturales afectados; aire, agua, suelo, flora y fauna. Se indicará su extensión, intensidad del daño y evaluación de la significatividad del daño.
 - o Informe de las medidas de prevención, evitación y reparación adoptadas según se especifica en la Autorización Ambiental Integrada, en caso de accidentes.
- En el caso de que se haya producido un derrame que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos. La caracterización analítica deberá presentarse en esta Dirección General en un plazo de tres meses

Esta Dirección General podrá comprobar en todo momento la ejecución de las medidas adoptadas

CUARTO. El titular no podrá realizar ninguna operación en la instalación sin la previa notificación a esta Dirección General. Las operaciones de gestión que se lleven a cabo fuera de las instalaciones deberán igualmente contar con las correspondientes autorizaciones y/o registros.

QUINTA. Analizar y evaluar el accidente ocurrido, así como los resultados de las medidas adoptadas, para determinar el levantamiento de la suspensión.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Madrid, a 7 de junio de 2013

EL DIRECTOR GENERAL
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Fdo.: Mariano González Sáez

DESTILERÍAS REQUIM, S.A.
C/ Vereda de las Yeguas, s/n
28500 Arganda del Rey (Madrid)